

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 49
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 29 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN

**PARA CONFIRMAR LA DESIGNACIÓN DEL LCDO.
ISRAEL O. ALICEA LUCIANO COMO
ADMINISTRADOR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN.**

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
2 “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los candidatos a directores de unidades
3 administrativas del gobierno municipal estarán comprendidos dentro del servicio de
4 confianza y sus nombramientos estarán sujetos a la confirmación de la Legislatura
5 Municipal.
- 6 **POR CUANTO:** El Artículo 1.039 del referido Código faculta a las legislaturas municipales a
7 confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales, de los oficiales

1 municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén
2 sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal, por disposición de esta o cualquier
3 otra ley.

4 **POR CUANTO:** El Artículo 2.004 del Código Municipal dispone que los candidatos a directores
5 de unidades administrativas del gobierno municipal estarán comprendidos dentro del
6 servicio de confianza y sus nombramientos estarán sujetos a la confirmación de la
7 Legislatura Municipal. y al cumplimiento de los requisitos en el inciso (c) del mencionado
8 Artículo 2.004.

9 **POR CUANTO:** El Artículo 2.010 del Código Municipal, establece que “los municipios que lo
10 entiendan necesario, por la complejidad de sus procedimientos administrativos, podrán
11 crear el puesto de Administrador Municipal para que ejerza las funciones
12 administrativas del municipio que corresponden al Alcalde, según dispone este Código,
13 excepto nombrar y destituir funcionarios y empleados, representar al municipio en
14 acciones judiciales o extrajudiciales, aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos
15 y cualesquiera otras excepciones establecidas por otra ley. El nombramiento del
16 Administrador Municipal pasará por la confirmación de la Legislatura Municipal.

17 **POR CUANTO:** El Artículo 2.010 establece además, que “[e]l Administrador Municipal
18 deberá poseer, por lo menos, un grado de Bachillerato de una institución universitaria
19 acreditada y tres (3) años de experiencia en asuntos de gerencia gubernamental o su
20 equivalente en años de experiencia adicionales en el área correspondiente que le
21 permitan desarrollar los programas municipales con efectividad. La convalidación de
22 años de experiencia por educación se regirá por los criterios establecidos en el Plan de
23 Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme, ordenanza o reglamentos vigentes”.

24 **POR CUANTO:** La Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, Miguel A. Romero Lugo, ha
25 designado al Lcdo. Israel O. Alicea Luciano como Administrador del Municipio
26 Autónomo de San Juan.

1 **POR CUANTO:** El Lcdo. Alicea Luciano reúne los requisitos del cargo para el cual se ha
2 designado y los miembros de la Legislatura Municipal de San Juan, tras una evaluación
3 de las cualidades y méritos del distinguido nominado, concurren con el nombramiento
4 hecho por el señor Alcalde.

5 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
6 **PUERTO RICO:**

7 **Sección 1ra.:** Se confirma la designación del Lcdo. Israel O. Alicea Luciano como
8 Administrador del Municipio Autónomo de San Juan.

9 **Sección 2da.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare
10 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

11 **Sección 3ra.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.